



Al contestar refiérase a: **ID-99203**

AS-AOPER-0086-2023
13 de septiembre de 2023

Máster
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, presidente
PRESIDENCIA EJECUTIVA -1102

Estimada señora:

ASUNTO: Oficio de Asesoría referente a las restricciones de los funcionarios institucionales para participar en actividades político-electorales.

Esta Auditoría en cumplimiento del Programa de Actividades Especiales consignado en el Plan Anual Operativo 2023, y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, procede a informar sobre las prohibiciones de las personas trabajadoras de la Institución para participar en actividades político-electorales, a fin de que sea valorado para la toma de decisiones y acciones preventivas y correctivas que le competen a la Administración Activa.

Al respecto, como es de su conocimiento el próximo 4 de febrero de 2024, se llevarán a cabo las elecciones municipales conforme lo establecido en el "Reglamento para el ejercicio del sufragio en las elecciones municipales del 4 de febrero de 2024", y el "Cronograma electoral para las elecciones municipales del 4 de febrero de 2024", aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones el 6 de diciembre de 2022.

Debido a lo anterior, es menester destacar que, en el ejercicio del sufragio, se debe garantizar el orden e imparcialidad por parte de las autoridades gubernamentales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95, inciso "c" de la Constitución Política. A partir de ello, la legislación costarricense ha establecido restricciones a los empleados públicos para participar en política, a fin de que sus puestos y jornadas de trabajo no puedan ser utilizados para promover campañas de carácter político-electoral.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 146 del Código Electoral establece:

ARTÍCULO 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos. *Prohíbese(sic) a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.*

Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código.

El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo.”

Adicionalmente, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante el documento “Alcances y prohibiciones para participar en política”, indica que de conformidad con el numeral 146 del Código Electoral, las prohibiciones para los empleados públicos se clasifican de la siguiente forma:

“Prohibición genérica: *Prohíbese(sic) a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.*

Prohibición absoluta: *Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género (...)*”

Asimismo, el documento supra citado, indica las restricciones según el cargo público e institución para la ejecución de actividades electorales. En ese sentido, para la Caja Costarricense de Seguro Social, indica lo siguiente:

“FUNCIONARIOS EN GENERAL

Entiéndanse incluidos -en esta categoría- todos los servidores de la institución que no tienen ningún cargo directivo.

- *Prohibición: Genérica.*
- *Precedente: 4733-E6-2011.*
- *Extracto de interés: ... debe indicarse que, en el caso específico de los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 146 del Código Electoral y 11 de la Ley constitutiva de esa institución, (...) les resulta aplicable la prohibición genérica, antes indicada (sentencia n.º 4733-E6-2011 de las 14:30 horas del 12 de setiembre de 2011).*

GERENTES DE DIVISIÓN

La Junta Directiva, a propuesta del presidente ejecutivo, designará tres gerentes de División: uno administrativo, uno médico y otro financiero, quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá crear y definir otras divisiones con su respectivo gerente, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las necesidades de la institución (art. 15 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley n.º 17).

- *Prohibición: Absoluta.*
- *Precedente: 4733-E6-2011.*
- *Extracto de interés: ... debe indicarse que en el caso específico de los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 146 del Código Electoral y 11 de la Ley constitutiva de esa institución, salvo los cargos de los miembros de la Junta Directiva y los Gerentes de División, les resulta aplicable la prohibición genérica, antes indicada (subrayado es no pertenece al original; esta salvedad supone que, en sentido contrario, a tales cargos les aplica la restricción absoluta del párrafo segundo del artículo 146 CE) (sentencia n.º 4733-E6-2011 de las 14:30 horas del 12 de setiembre de 2011).*

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

La Caja será dirigida por una junta directiva... (art. 6 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley n.º 17).

- *Prohibición: Absoluta. **
- *Precedente: 4733-E6-2011.*
- *Extracto de interés: ... debe indicarse que en el caso específico de los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 146 del Código Electoral y 11 de la Ley constitutiva de esa institución, salvo los cargos de los miembros de la Junta Directiva y los Gerentes de División, les resulta aplicable la prohibición genérica, antes indicada (subrayado es no pertenece al original; esta salvedad supone que, contrario a lo que ocurre con los servidores en general, a tales cargos les aplica la restricción absoluta del párrafo segundo del artículo 146 CE) (sentencia n.º 4733-E6-2011 de las 14:30 horas del 12 de setiembre de 2011)."*

Por su parte, el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su numeral 53, estipula:

"Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, es absolutamente prohibido a los trabajadores:

- a) Tomar parte activa en asuntos de política electoral, sin perjuicio de que con toda libertad cumplan con sus deberes cívicos; ejercer actividades o hacer propaganda, en cualquier forma, contrarias al orden público o al régimen democrático que establece la Constitución de la República; y durante las horas de trabajo hacer propaganda religiosa o de cualquier otra índole que pueda alterar las buenas relaciones en el trabajo (...)"*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Congruente con lo anterior, y a la luz de las elecciones municipales que se efectuarán el próximo año, es imprescindible que la Administración Activa se mantenga vigilante de que las personas trabajadoras de los diferentes lugares de trabajo de la Institución lleven a cabo sus tareas con imparcialidad, a fin de que se asegure un comportamiento neutral, de probidad e integridad frente a las actividades político-electorales y se evite actos de beligerancia política¹ por parte de los funcionarios. Lo anterior, de conformidad con el tipo de prohibición al cual se encuentra sujeto los titulares subordinados, según el cargo que ostenten en la Institución.

Adicionalmente, es importante que esa Presidencia Ejecutiva, efectúe un recordatorio a todos los órganos institucionales de lo descrito, en relación con la obligación estricta de no utilizar el puesto y las jornadas de trabajo para promover campañas políticas-electorales, de manera que se evite la adopción de actos apartados del ordenamiento legal y técnico.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/ANP/MZS/PVE/lbc

C. Auditoría-1111

Referencia: ID-99203

¹ Conducta ilícita de los funcionarios públicos ante la parcialización política en el ejercicio de sus cargos, o de funcionarios sobre quienes pese la prohibición, de conformidad con lo expuesto en <https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/Beligerancia.pdf>